



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-738-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Delegación de la Contraloría General de la República en las Segovias con sede en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, remitió a la Dirección General de Auditoría de esta Entidad, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, de referencia **ARP-08-042-18**, derivada de la verificación al Informe de Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos, en la **Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.** Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos señaló como objetivos de la referida auditoría los siguientes: **1)** Expresar una opinión sobre si el informe de Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de la Alcaldía Municipal de Estelí, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y desembolsos efectuados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario y su Reformas Incorporadas (Ley No. 550), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil catorce. **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de Estelí; **4)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Municipalidad auditada, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubieren lugar y sus posibles responsables. Refiere el informe de auditoría aquí examinado que en el proceso administrativo de auditoría se cumplió con el debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, siendo así que en fechas comprendidas entre el veintitrés de septiembre al ocho de octubre del año dos mil quince, se notificó el inicio de auditoría a los servidores, ex servidores públicos municipales y terceros relacionados, entre otros: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, Alcalde Municipal; **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, Vice Alcaldesa; **Rafael Antonio Ráudes Rodríguez**, Secretario del Consejo Municipal; **Jaqueline Cardoza Herrera**, Jefa del Departamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-738-18

Recaudación, **Abner Onell Pineda Castellón**, Jefe del Departamento de Adquisiciones; **Raúl Mairena Mairena**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, Directora Administrativa Financiera; y **Wilfredo Rodríguez Dávila**, Director de Obras Municipales. En el transcurso del proceso administrativo en la ejecución de la Auditoría en cuestión, se sostuvo constante comunicación con los interesados, de quienes se recibieron escritos y solicitudes, las cuales fueron evacuadas por los auditores gubernamentales, los que fueron incorporados en el Expediente Administrativo del proceso aquí incoado. En fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, conforme el artículo 53, numeral 4) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificó los Resultados Preliminares de Auditoría a los Interesados: **Francisco Ramón Valenzuela Blandón**, **Melania del Carmen Peralta Ramírez**, **Jaqueline Cardoza Herrera**, **Abner Onell Pineda Castellón**, **Raúl Mairena Mairena**, **Ibette de los Ángeles Zelaya Peralta**, y **Wilfredo Rodríguez Dávila**, todos de cargos ya nominados, y relacionados con las operaciones y transacciones objeto de revisión a quienes se les indicó que en el plazo establecido por la Ley presentasen sus alegatos, acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de auditoría contenidos en los resultados preliminares de Auditoría debidamente notificados, así mismo se les previno, que de no presentar sus alegatos o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73, de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así mismo se les informó que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para que ampliaran o aclarasen las situaciones descritas en la notificación de resultados preliminares, siendo así que los auditados notificados hicieron uso de su derecho a la defensa. Los hallazgos de Control Interno fueron informados a los principales servidores públicos de la Municipalidad de Estelí, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en el informe de auditoría. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos todos los procedimientos de Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Refiere el precitado Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, que del análisis a la información recabada dentro del proceso se determinó: **1) Informe de Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos asignados y la ejecución de egresos de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario por el año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-738-18

catorce. **2) Información Financiera Complementaria:** Dicha información fue preparada por la administración de la Alcaldía de Estelí, y corresponde a las Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, dicha información fue objeto de procedimientos aplicados al Informe de Cierre Presupuestario de Ingresos y Egresos, la cual está razonablemente presentada en todos sus aspectos con relación al Informe de Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos efectuados por el año dos mil catorce. **3) Control Interno:** Se identificaron condiciones que prestan mérito ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Actas de sesiones ordinarias Municipales archivadas inadecuadamente; **b)** El Organigrama Estructural, El Manual de Funciones de Procedimientos Administrativos Financieros, se encuentra desactualizados, **c)** No se evalúa el desempeño laboral del personal administrativo; y **d)** Recibos de Tesorería archivados sin secuencia numérica; y **4) Sobre el cumplimiento de Leyes Normas y Regulaciones Aplicables:** Del análisis a las distintas operaciones y transacciones, se colige que se dieron incumplimientos al Ordenamiento Jurídico en dicha Municipalidad de Estelí, el cual será abordado en el considerandos subsiguientes.

II

El Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, señala que en el período sujeto a revisión en la Alcaldía de Estelí, Departamento de Estelí, de la revisión realizada a treinta y dos (32) expedientes de contribuyentes del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI), se constató que la Dirección de Recaudación realizó cobros de menos hasta por la suma de **Trescientos Setenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres Córdobas con 63/100 (C\$371,553.63)**, conforme las notificaciones a los usuarios del Impuesto de Bienes Inmuebles, emitidas por la Dirección de Catastro Municipal y los Recibos de Tesorería. Del referido hallazgo de auditoría que causó perjuicio económico en contra de la Alcaldía Municipal de Estelí, se responsabiliza de este hecho a la Servidora Pública Municipal **Jaqueline Cardoza Herrera**, Jefa del Departamento de Recaudación, pues incumplió con sus deberes, funciones y atribuciones en razón de su cargo, al no asegurar que los contribuyentes cancelaran los montos correctos, según las notificaciones emitidas en la dependencia a su cargo. Ante tales hechos, y habiendo sido notificada de los Resultados Preliminares de Auditoría, la Señora **Cardoza Herrera**, manifestó entre otras cosas: Que las diferencias de los montos pagados, se refieren a dispensas o descuentos aplicados a estos contribuyentes que van del diez al veinticinco por ciento (10% - 25%), conforme lo aprobado por el honorable Consejo Municipal en años anteriores. Y en virtud de ello se estaba aplicando y se continuó las rebajas históricas. Los argumentos expuestos por la Señora **Jaqueline Cardoza Herrera**, Jefa del Departamento de Recaudación, que se encuentran consignados en el expediente de la Auditoría aquí analizada, en lo más mínimo desvirtúa el hallazgo como tal, pues en lo concerniente a lo aprobado por el Consejo Municipal, son resoluciones extemporáneas de Gobiernos Locales anteriores y las mismas refieren descuentos del año dos mil dos al dos mil cinco. La Administración Municipal, por imperio de la Ley, puede realizar descuentos en los impuestos de Bienes y Muebles del diez por ciento (10%), cuando los contribuyentes cancelen dicha obligación en un solo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-738-18

pago durante el primer trimestre del año. Referido lo anterior, el perjuicio económico a la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, es real, cuantificable y probado, por la cantidad de **Trescientos Setenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres Córdobas con 63/100 (C\$371,553.63)**, por lo cual deberá de emitirse el correspondiente **Pliego de Glosas**, por la cantidad ya indicada, en contra de la Señora **Jaqueline Cardoza Herrera**, Jefa del Departamento de Recaudación, de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, conforme el artículo 84, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a dicha Servidora Pública, por incumplir con sus atribuciones y funciones, por violentar los artículos 131 párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 7, literales a) y b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable.

III

Adicionalmente el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa, refiere se realizaron bajo la Modalidad de Compras de Menor cuantía, la adquisiciones de adoquines a la Empresa denominada INDENICSA, para la ejecución del proyecto Construcción de Ocho Mil Ochocientos Treinta Metros Cuadrados (8,830M²) de adoquinado de calles marginales carretera Panamericana, dichas compras debieron de realizarse en su conjunto por la modalidad de Licitación por Registro, de acuerdo a la cantidad pagada a dicha empresa por la suma de **Dos Millones Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Dieciocho Córdobas con 03/100 (C\$2,171,718.03)**, tal y como se indica en el Plan General de Adquisiciones del año dos mil catorce. Es denotar, que ante esta situación nos encontramos ante una subdivisión en el objeto de adquisición, pues la subdivisión o fraccionamiento de las adquisiciones o compras en el Sector Municipal está delimitada y prohibida por la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Municipal y su Reglamento. De acuerdo a los procedimientos propios de auditoría, se determinó que el responsable de la situación ya descrita fue el señor **Abner Onell Pineda Castellón**, Jefe del Departamento de Adquisiciones, quien en su contestación a los resultados preliminares de auditoría, entre otras cosas señaló: Para la fecha de compra del adoquín y en la fase de ejecución, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, tenía comprometido la mayor parte de la producción de la planta de adoquines, y no existía suficiente inventario para cubrir las demandas de las alcaldías. Las aseveraciones realizadas por el señor **Pineda Castellón**, Jefe del Departamento de Adquisiciones, no constituyen elementos suficientes para el desvanecimiento del hallazgo ya planteado. La Ley No. 801, Ley de Contrataciones del Sector Municipal y su Reglamento, son flexibles en cuanto a esta situación, pues ya en el Plan de Inversión Municipal, estaba indicado el monto del proyecto, bastaba con realizar los ajustes necesarios al Plan General de Adquisiciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-738-18

las veces que se considerase necesario, pues la Ley lo permite, evitando suspicacias, que al final conllevaron al incumplimiento de Ley. Por lo cual el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, establecerá la Responsabilidad Administrativa y su respectiva sanción, por violentar los artículos 131 párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 7, literales a) y b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 79 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, 19 y 24 del Reglamento General de la Ley No. 801 Ley de Contrataciones Municipales, así como las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 75, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, de referencia **ARP-08-042-18**, derivada de la verificación al Informe de Cierre Presupuestario de los Ingresos y Egresos, en la **Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

SEGUNDO: Por daño patrimonial causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO ESTELÍ**, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 63/100 (C\$371,553.63)**, deberá de emitirse el correspondiente Pliego de Glosas, por la cantidad indicada a cargo de la Señora **JAQUELINE CARDOZA HERRERA**, Jefa del Departamento de Recaudación. En consecuencia se instruye a la Dirección General Jurídica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo, que se tramitará en expediente separado, todo conforme el artículo 84, de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **Jaqueline**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-738-18

Cardoza Herrera, Jefa del Departamento de Recaudación, de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí; por incumplir con sus atribuciones y funciones, y violentar los artículos 131 párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 7, literales a) y b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Producto del examen de auditoría, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señor **Abner Onell Pineda Castellón**, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí; por incumplir con sus atribuciones y funciones, y violentar los artículos 131 párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 7, literales a) y b), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 79 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, 19 y 24 del Reglamento General de la Ley No. 801 Ley de Contrataciones Municipales.

QUINTO: Por las Responsabilidades Administrativas aquí señaladas, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a la Señora **JAQUELINE CARDOZA HERRERA**, Jefa del Departamento de Recaudación, **con multa de dos (2) meses de Salarios**; y al Señor **Abner Onell Pineda Castellón**, Jefe del del Departamento de Adquisiciones, **con multa de Un (1) mes de salario**. Dichas multas se harán a favor de la Alcaldía Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, y se realizará como lo dispone el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 2) de la misma Ley. La máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Estelí, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

SEXTO: Se le previene a los auditados del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-738-18

SÉPTIMO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía de Estelí, Departamento de Estelí, para que aplique todas y cada una de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría, siendo éstas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior